

SENER

Oficio 100.-DGISOS.025/15
Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 3 de agosto de 2015

EMGS Sea Bed Logging México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Presente

Hago referencia a su escrito del **16 de junio de 2015**, con dos anexos (1 carpetas y 1 Cd), ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (Secretaría o SENER) el 17 de junio de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado **"Evaluación de Impacto Social"** correspondiente al Proyecto **"Adquisición, procesado e interpretación de datos electromagnéticos en el Sector Sur del Golfo de México"** presentado por **"EMGS Sea Bed Logging México, S.A. de C.V."** (Promovente),

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por la Promovente, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El 17 de junio de 2015 se recibió en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía el escrito mediante el cual adjunta el documento intitulado **"Evaluación de Impacto Social"** correspondiente al Proyecto **"Adquisición, procesado e interpretación de datos electromagnéticos en el Sector Sur del Golfo de México"** y en el que el Promovente reconoce y solicita que:

"PRIMERO.- Tener por presentado el presente escrito en los términos propuestos y por reconocida la personalidad que ostento, autorizando asimismo a las personas señaladas en el proemio.

SEGUNDO.- Emitir la resolución correspondiente a la Evaluación de Impacto Social presentada con este escrito, en sentido favorable a mi representada."

SEGUNDO. El **03 de agosto de 2015**, la Dirección de Evaluación de Impacto Social de la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el **Dictamen Técnico DGAEISYCP-019.2015** relativo al documento intitulado **"Evaluación de Impacto Social"** correspondiente al Proyecto **"Adquisición, procesado e interpretación de datos electromagnéticos en el Sector Sur del Golfo de México"**, presentado por el Promovente. **Anexo 1.**

HEMR/JARM



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende de la Evaluación del **"Adquisición, procesado e interpretación de datos electromagnéticos en el Sector Sur del Golfo de México"** el estudio de prospección/adquisición que se desarrollará es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 y en vigor el 1 de noviembre del mismo año, consigna, en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I a VIII...

IX. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, así como las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, el estudio de impacto social respecto del área objeto de asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos;

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en


HEMR/JARM



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

(...)"

TERCERO. De conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

CUARTO. El ocurso de referencia que da origen a la presente Resolución fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

QUINTO. El documento intitulado "**Evaluación de Impacto Social**" correspondiente al Proyecto "**Adquisición, procesado e interpretación de datos electromagnéticos en el Sector Sur del Golfo de México**" cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de esta Secretaría la analizara y determinara lo conducente.

En tal virtud del Dictamen de Impacto Social se desprenden las siguientes conclusiones:

"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS.

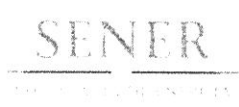
1. Es posible concluir, por obvias razones, que no existen localidades en el área de 88,013.25 kilómetros cuadrados (kms²) donde se va desarrollar la adquisición de datos electromagnéticos, ya que la actividad

HEMR/JARM
A. R.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de prospección se desarrollará en su totalidad en costa afuera del Sector Sur del Golfo de México, a una distancia mínima de 50km del litoral y a una profundidad de entre 500 a 3,500 tirantes de agua. De esta forma el único contacto de las embarcaciones con la costa se realizará para fines de reabastecimiento y cambio de tripulación. El puerto de comunicación a utilizar cuentan con la infraestructura necesaria para este tipo de maniobras y/o actividades; de tal forma, que no se contemplan impactos negativos significativos a las comunidades ubicadas en las localidades portuarias.

2. Debido a que las actividades relativas a la adquisición, procesado e interpretación de datos electromagnéticos se realizarán en su totalidad en costa afuera el Sector Sur del Golfo de México, a una distancia mínima de 50km del litoral y a una profundidad de entre 500 a 3,500 tirantes de agua; no se contempla un incremento de la migración o afluencia de personas en búsqueda de trabajo, ni resultará en alguna afectación de significación a la seguridad o bienestar comunitario; ya que el personal permanecerá en las instalaciones de los barcos sísmicos y las interacciones con las poblaciones costeras estarían limitadas al momento de realizar las rotaciones de equipos de trabajo o a eventuales encuentros con personas u empresas realizando actividades de pesca. Por estos motivos, no habrá impactos significativos sobre costumbres comunitarias, formas de organización; ni presión sobre los servicios públicos o infraestructura disponibles en ciudades portuarias o comunidades. Bajo esta lógica, como parte del proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que no son relevantes, debido a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es nula:
 - Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;
 - Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;
 - Presión sobre los servicios e infraestructura disponibles;
 - Cambios en la disponibilidad y precio de venta de capturas de pesca;
 - Aumento en la demanda de servicios de salud, emergencia y de seguridad;
 - Impactos sobre ingresos turísticos estatales; y,
 - Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.
3. A partir de la descripción técnica del Proyecto, fue posible identificar que las actividades relativas al Tránsito de la embarcación sísmica, Tránsito de las embarcaciones de apoyo, de auxilio y de reabastecimiento; y, la Prospección sísmica pudieran ocasionar eventualmente un impacto en los siguientes aspectos sociales identificados:
 - Economía local de la poblaciones y comunidades afectadas indirectamente
 - Patrimonio arqueológico subacuático
4. No obstante lo anterior, se identificó que debido a la naturaleza del Proyecto, la magnitud de los potenciales impactos es positiva; y en caso de ser negativa será mínima o insignificante, debido a sus características y propiedades relacionadas con la extensión, duración, escala y frecuencia. Los potenciales impactos identificados son los siguientes:
 - 1) Derrama económica
 - 2) Posibles afectaciones al patrimonio arqueológico subacuático.
5. De los 2 impactos planificados que se identificaron, 1 es considerado positivo con alta probabilidad y 1 negativo catalogado como muy poco probable. Con la aplicación de las medidas de mitigación se garantizara que los impactos residuales se mantengan bajo una importancia insignificante. Por lo antes expuesto, los posibles cambios permanecen dentro del rango normalmente experimentado por los actores sociales. Bajo este argumento, el grado de cambio es inconmensurable o indetectable.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASPECTO SOCIAL	SIGNIFICACIÓN	TOTAL
Economía local de la poblaciones y comunidades afectadas indirectamente	Positivo	1
	Insignificantes	0
	Menores	0
	Moderados	0
	Mayores	0
Patrimonio arqueológico subacuático	Insignificantes	1
	Menores	0
	Moderados	0
	Mayores	0
TOTAL DE IMPACTOS DE EVENTOS PLANIFICADOS		2

6. Con la información proporcionada por el Promovente, y dada la naturaleza del Proyecto es posible concluir que el desarrollo del proyecto: "Adquisición, proceso, interpretación de datos electromagnéticos en el Sector Sur del Golfo de México", no implica, ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:
 - Enajenación o expropiación de tierras.
 - Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
 - Migración.
 - Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
 - Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
 - Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).
 - Desorganización social y comunitaria.
 - Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
 - Abuso y violencia.

7. A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto "Adquisición, proceso, interpretación de datos electromagnéticos en el Sector Sur del Golfo de México", en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a que la EIS nos brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.

8. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

9. Con los elementos técnicos antes descritos se determina que no obstante el grado de importancia/significación de los impactos identificados, el Proyecto contempla medidas de mitigación suficientes y adecuadas en el caso de que los impactos sociales se verifiquen de forma efectiva. Se observa además que las medidas de mitigación se corresponden con la naturaleza y alcance del Proyecto, por lo que de forma positiva se identifica que el Plan de Gestión Social tiene como objetivo brindar herramientas

HEMR/JARM
9. 2



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

que apoyen la prevención, mitigación y reducción de los impactos sociales, y que el mismo será proporcional, culturalmente apropiado y accesible.

10. Con los elementos técnicos antes descritos se observa que el Plan de Gestión Social del Proyecto tiene componentes de comunicación y atención, por lo que se desprende la certeza técnica de que el Plan de Gestión Social del Proyecto permitirá al Promoviente atender los rasgos sociales de forma estructurada, sistemática e integral.
11. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina que la planeación del proyecto "Adquisición, proceso, interpretación de datos electromagnéticos en el Sector Sur del Golfo de México" observa los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar, de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

Con fundamento en el artículo 38, inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se emite el presente Dictamen Técnico de la Evaluación de Impacto Social del proyecto "Adquisición, proceso, interpretación de datos electromagnéticos en el Sector Sur del Golfo de México."

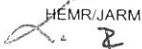
Finalmente, se le comunica a la Promoviente, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 9, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial.

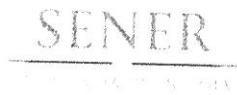
Por tanto, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y demás relativos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 9, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado **Evaluación de Impacto Social**" correspondiente al proyecto "Adquisición, procesado e interpretación de datos electromagnéticos en el Sector Sur del Golfo de México" presentado por **EMGS Sea Bed Logging México, S.A. de C.V.**, en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos

SEGUNDO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, la Evaluación de Impacto Social identifica con suficiencia los potenciales impactos sociales que podrían derivarse del **Proyecto**, y en consecuencia establece las medidas de prevención y mitigación correspondientes, mismas que tendrán que ser implementadas, en conjunto con el Plan de Gestión Social propuesto en la **EIS**. De tal forma se desprende que la planeación del proyecto "Adquisición, procesado e

HÉMR/JARM




Secretaría de Energía
Oficina del C. Secretario

Oficio 100.-DGISOS.025/15
Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

interpretación de datos electromagnéticos en el Sector Sur del Golfo de México presentado por **EMGS Sea Bed Logging México, S.A. de C.V.** atiende los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar, de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Notifíquese al [REDACTED] Representante Legal **EMGS Sea Bed Logging México, S.A. de C.V.** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial

Lic. Katya Puga Cornejo

HEMR/JARM
2